



INFORME SECRETARIAL No. 2019/155: Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de curador ad – litem, se notificó de la demandada e igualmente estado en tiempo presente escrito de contestación a la misma.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado WILLIAM GIOVANNI MORENO AVILA, con Tarjeta Profesional número 181378 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de curador ad – litem. Para que represente a la demandada TIDIC S.A.S..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 147 Fecha: 09/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/762: Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en listis consorcio necesario COPLENSIONES por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Por otra parte el apoderado de la demandante presenta escrito de contestación

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte demandante, presenta escrito con el cual manifiesta que presenta reforma integral a la demanda. Para resolver el despacho se remite a la documental obrante en el plenario, donde se observa que la demandada UGPP, se notificó de la demanda y contesto la misma, presentando el escrito en la secretaria del juzgado el 18 de septiembre de 2017. Así las cosas vencido el termino de contestar la demanda, la parte demandante cuenta con cinco (5) días hábiles, para reformar la demandada, por lo que se presenta después de dos (2) años, por lo que esta fuera del termino de Ley. En consecuencia este operador judicial no le da trámite a la reforma.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la llamada a Litis COLPENSIONES**, dentro del término

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (13) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada HEYDY PEDREROS, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial de la Llamada en Litis COLPENSIONES. De conformidad al poder de sustitución que hace la abogada JOHANNA ANDRÉA SANDOVAL.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 147 Fecha: 09/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/922: Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de curador ad – litem, se notificó de la demandada e igualmente estado en tiempo presente escrito de contestación a la misma.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada FARADIVA CORREDOR GARCIA, con Tarjeta Profesional número 181378 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de curador ad – litem. Para que represente a la OMAIRA JARAMILLO HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 147 Fecha: 09/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/366: Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la diligencia dejada de practicar.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 147 Fecha: 09/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/524: Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la diligencia dejada de practicar.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar se fija la fecha del próximo veintiuno (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro (4:00) de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 147 Fecha: 09/09/2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (6) de septiembre de 2021, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **YOLANDA ESPITIA MELO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y otros. Radicado No. 2021-458.** Sírvese Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES, identificado con T.P. No. 208.000 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **YOLANDA ESPITIA MELO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, BLANCA ESPERANZA NUÑEZ DE SÁNCHEZ y OSCAR FERNANDO SÁNCHEZ NUÑEZ** estos últimos, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **LICEO CARMELITA.**

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese la anterior notificación a COLPENSIONES en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación a las personas naturales, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debes hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0147 del 9 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **SARA JENIFER SALAZAR OCHOA** contra **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESAROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO,** Radicado No. **2021-440**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CAMILO ANTONIO MILLAN CLARO identificado con T.P. No. 246.686 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

- 1.1. Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo no se mencionó cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento, en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta.
- 1.2. Se observa que hay insuficiencia en el poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Los hechos a numerales: 1, 3 a 5, 7, 8, 10, 13 y 35, se hacen muy extensivos, toda vez que, se adicionan transcripciones de documentos aportados como pruebas y ostentan acumulación de hechos, se ordena omitir las transcripciones de pruebas aportadas, separar la acumulación inmersa en los mismos y concretar de manera clara y concisa cada uno, enumerando a continuación del numeral principal de ser el caso, tal como lo establece la norma en cita por el despacho, la idea es que la demandada conteste certeramente sobre cada hecho en específico.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

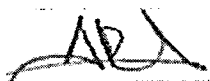


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0147- del 9 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **WILLIAN JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ** contra **SERINGEL SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL y otro,**. Radicado No. **2021-450**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. NELSY ESTHER VALLEJO VALLE identificada con T.P. No. 90.727 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación con el poder:**

El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

- 1.1. Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo no se mencionó cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento, en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta.
- 1.2. Se observa que hay insuficiencia en el poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1. Si bien es cierto, las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas, no es menos cierto que, la mayoría de ellas contienen, por un lado, cálculos aritméticos estimatorios, y por otro lado, explicaciones y justificaciones de orden legal, pero, se considera por parte del despacho que conforme la norma en cita, de idea es, **Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD,** de modo que, para los cálculos aritméticos estimatorios junto con las explicaciones y justificaciones de orden legal, existen unos acápites determinados como lo es, el de cuantía y fundamentos de derecho, por lo tanto, se ordena inicialmente, separar las pretensiones declarativas de las de condena, y posteriormente, concretar y adecuar las mismas, trasladando lo ya mencionado a los acápites respectivos., téngase en cuenta que algunas pretensiones no se definen ni como declarativas ni de condena, corrija, resuma y concrete.

3. En relación con los fundamentos de derecho:

- 3.1. Visto este acápite denominado **"DERECHO"**, se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una serie de normas sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representado.

4. En relación con las pruebas:

- 4.1. Revisado el acápite denominado "Documentales", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, no se anexaron todos los relacionados, se ordena, allegar el audio que se enuncia ha numeral 5 de este acápite.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

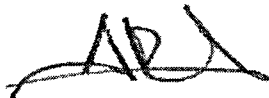
No. 0147- del 9 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de 2021 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada presentó recurso de Apelación contra el auto de 30 de agosto de 2021. Radicado **2021-298**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante presentó Recurso de Apelación en contra del auto de 30 de agosto de 2021, por medio del cual rechaza la presente demanda, allegado al correo del juzgado el 6/09/2021. Es por lo que el despacho concede el mismo en efecto suspensivo, contra el auto notificado por estado No. 0140 del 30 agosto 2021, publicado en el estado siglo XXI y el micrositio de la página web de la rama judicial del día 31/08/2021, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

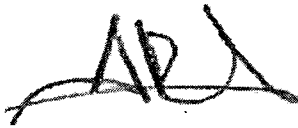
No. 0147 del 9 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021) al despacho del señor Juez, informando que la el apoderado de la señora ELDA LADY BARRERA DURAN en calidad de demandada presento escrito de nulidad, y en tal sentido se encuentra pendiente correr traslado de la misma a las partes en Litis. Radicado **No. 2019-591**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE ALIRIO MARIN PEÑA identificado con la T.P No. 243.147 del C.S. de la J., conforme al poder conferido por la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURAN, visible a folio 71 del expediente.

Se ordena, correr traslado a las partes de la presente Litis de la nulidad propuesta por el Dr. JOSE ALIRIO MARIN PEÑA, quien funge como apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURAN (fl. 92-93), por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Dicha nulidad será publicada a continuación del presente proveído en el micrositio de la página web de la rama judicial, en los estados electrónicos del despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0147 del 9 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

92

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ STELLA PRADA PEÑA
CONTRA: ELDA LADY BARRERA DURAN Y OTRO
RADICADO: 2019-0591

JOSE ALIRIO MARIN PEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.374.300 de Bogotá D.C. y T.P. 243.147 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.397.015 de Bogotá D.C., comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la señora LUZ STELLA PRADA PEÑA, también mayor y vecina de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO Declarar la nulidad de la audiencia realizada el día 8 de junio del año 2021 a las 10:40 de la mañana.

SEGUNDO: Consecuentemente Decretada la nulidad de la audiencia antes referida, sea programada nuevamente y se fije fecha día y hora para tal efecto.

TERCERO: Consecuentemente se aplase la audiencia programada para el día 7 de septiembre a las 10:00 A.M., hasta que se resuelva el presente incidente de nulidad.

HECHOS

PRIMERO: La audiencia objeto del presente incidente de nulidad, fue programada para el día 8 de junio del año 2021 a las 10: 40 de la mañana.

SEGUNDO: Mi poderdante señora ELDA LADY BARRERA DURAN, habia otorgado poder al profesional del derecho doctor FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.114.406 de ayapel, y T.P. 194.382 del C.S.J.

TERCERO: Así las cosas mi prohijada confiando en el poder otorgado al doctor FRANK, dejo en sus manos dicho proceso, sin llegar a enterarse de que no habia contestado la demanda, perjudicándola ostensiblemente en su derecho a ejercer el derecho de defensa y contradicción de los hechos y solicitudes de la demanda

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, mi prohijada por ante el suscrito apoderado solicito a su despacho el aplazamiento de la audiencia programada para el día 8 de junio del año 2021 a las 10:40 de la mañana.

QUINTO: El día 8 de junio el suscrito apoderado estuvo muy atento a cualquier notificación y/o confirmación de aplazamiento, o envió de link por parte de despacho para conexión a la audiencia, sin ningún resultado no obstante haber esperado por espacio de una hora pendiente de mi P.C.

SEXTO: De esta manera, por parte del despacho y hasta la fecha ha existido absoluto silencio a nuestra solicitud, sin pronunciamiento alguno y si se avizora en las anotaciones, consultado el sistema, que han programado una audiencia de pruebas para el día 7 de septiembre del año 2021 a las 10:00 de la mañana, vulnerando así el debido proceso a mi prohiada, lo cual constituye sin lugar a dudas una nulidad, que deja sin valor jurídico la realización de dicha audiencia del 8 de junio de 2021 objeto de nuestra solicitud.

SEPTIMO: Sin lugar a dudas su señoría en estos términos estamos frente a una actuación viciada de nulidad por violación al debido proceso, e indebida representación derecho de defensa y contradicción, en cuanto se realizó dicha audiencia, sin tener en cuenta lo solicitado por mi poderdante a través del suscrito apoderado y allegado en debida forma a su despacho lo que constituye violación al debido proceso.

OCTAVO: Es preciso manifestarle al señor Juez, si no prosperare el presente incidente, que mi poderdante desde ya llevara al proceso en calidad de testigos a las siguientes personas, con el fin de que depongan lo que les conste respecto a la convivencia de mi prohiada señora ELDA LADY BARRERA DURAN, con el señor HECTOR FABIO CORTES DIAZ quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 17.038.830, y la existencia o no de hijos durante la vigencia de su relación con el señor HECTOR.

A-SOÑIA MERCEDES TORRES BARRERA

Cedula de ciudadanía número 51.786.661 de Bogotá

Celular: 3133850423

Correo Electrónico: sometorba77 @g.mail.com

Dirección de notificación: Calle 12 No. 7-90 Oficina 404 Bogotá D.C. Edificio Banco de la Costa II.

B-JUAN URIEL BARRERA DURAN

Cedula de ciudadanía número: 19.276.615 de Bogotá D.C.

Celular: 3162389541

Correo Electrónico: Uriel.barrera.duran.@g.mail.com

Dirección de Notificación: Calle 58 C sur No. 23-17 Bogotá D.C.

SOLICTUDES

1-Se declare la nulidad de la audiencia realizada el día 8 de junio a las 10:40 A.M. del año 2021 por los motivos expuestos.

2-Colofon de lo anterior se cite nuevamente y en debida forma a la primera audiencia.

3- Se re programe la audiencia de pruebas programada para el día 7 de septiembre a las 10:00 A.M.y se fije nueva fecha día y hora para tal efecto.

4-Se tenga en cuenta y se decreten los testimonios aportados y relacionados en el hecho octavo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso mediante correo electrónico del juzgado " jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 4 de junio del año 2021 a las 2:45 aproximadamente.

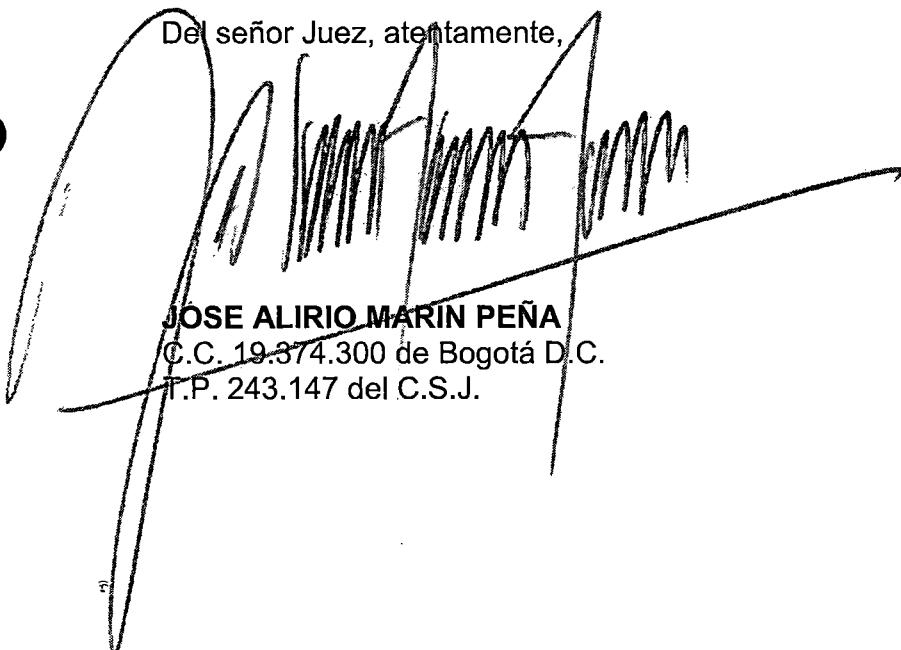
ANEXOS

Me permito anexar, copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en las oficinas de su despacho y/o en la calle 12 B No. 7-90 Edificio Banco de la Costa II-Bogotá D.C. teléfono fijo 8129551, celular 3132124192 –Correo electrónico: alimar1956@hotmail.com y/o amezquitabogadosasociados@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and several vertical strokes on the right, crossing over the printed name below.

JOSE ALIRIO MARIN PEÑA
C.C. 19.374.300 de Bogotá D.C.
I.P. 243.147 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 7/09/2021 por fallas técnicas en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-003**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo siete (7) de diciembre de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia de práctica de pruebas, exclusivamente interrogatorios de parte decretados, para la recepción de testimonios se fijara una nueva fecha en esa audiencia., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

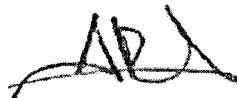


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0147 del 9 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC